



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 6934

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, en concordancia con el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento a lo previsto la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 1351 de 1995, la Resolución 1619 de 1995, la Resolución 619 de 1997,

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación identificada con el radicado No. 2010ER49692 del 3 de septiembre de 2010, el Representante Legal de la Sociedad CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA S.A., CONCRESCOL S.A., identificada con NIT. 830.071.114-6, con domicilio principal en Bogotá, D.C., industria dedicada a la producción de mezclas asfálticas, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgar permiso de emisión atmosférica para la operación de un horno de secado de mezcla asfáltica, en el predio ubicado en la Avenida Boyacá No. 80-10 Sur, Localidad de Usme de esta Ciudad.

Que esta Entidad expidió el Auto No. 5747 del 3 de septiembre de 2010, mediante el cual inició el trámite administrativo ambiental solicitado por el Representante Legal de la Sociedad CONCRESCOL S.A., e igualmente ordenó a la sociedad peticionaria allegar la siguiente documentación, so pena de rechazo de la solicitud de permiso presentada:

- a. Planos de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición que generen las emisiones.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





- b. Flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.
- c. Informe de Estado de Emisiones IE-1 (Artículo 97 Decreto 948 de 1995, Parágrafo Primero).

Que el Representante Legal de la Sociedad CONCRESCOL S.A., mediante comunicaciones identificadas con los radicados No. 2010ER52498, 2010ER52596 del 5 de octubre de 2010 y 2010ER55016 del 11 de octubre de 2010, allegó la documentación solicitada en el Auto No. 5747 del 3 de septiembre de 2010. ✓

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección realizó la evaluación técnica de la documentación y del estudio de emisiones atmosféricas, emitiendo el Concepto Técnico No. 15437 del 8 de octubre de 2010, el cual estableció lo siguiente:

"(...)

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

- a) *Concrescol S.A. genera emisiones atmosféricas por la operación de sus fuentes fijas como son la caldera ABN Internacional de 30 BHP y el horno de secado de mezcla asfáltica, las cuales operan a base de gas natural, adicionalmente cuenta con fuentes de emisión dispersas como las pilas de almacenamiento de material, la vía interna y las fisuras o desuniones que presenta el ducto que comunica el sistema de extracción a los ciclones.*
- b) *Mediante Resolución 1499 del 27 de junio de 2005, se otorgó por el término de (5) años a la empresa CONCRESCOL S.A., el Permiso de Emisiones Atmosféricas a las fuentes fijas de emisión correspondientes a la planta de asfalto y calderas de 28 y 30 BHP que operaban con ACPM; dicho permiso fue solicitado a la empresa por cuanto el horno de secado produce 1477 Ton/día de mezcla asfáltica, superior a las 30 Ton/día establecidas*





en la Res. 619 de 1997 del MAVDT; la cual establece los casos en que se requiere el permiso de emisión.

- c) *La caldera ABL International que se encuentra en operación y la segunda caldera de marca Distric Calderas que entrará próximamente en operación de manera intermitente, no requieren permiso de emisión de acuerdo al Decreto 1697 de 1997, por operar con gas natural.*
- d) *Por vencimiento del término del permiso de emisión, la empresa solicitó un nuevo permiso el cual es objeto de evaluación en el presente concepto.*

e) **EVALUACIÓN DEL MODELO DE DISPERSIÓN**

- *Para la estimación de las fuentes lineales, de las pilas de almacenamiento de material, y del horno, aportantes a la emisión de la empresa, se consideró los factores descritos en el AP-42, en el documento presentado mediante radicado 2010ER43574 del 09/08/2010, alimentando el modelo de dispersión, junto con datos históricos de la caldera ABL International, ya que esta no fue evaluada.*
- *Adicionalmente el estudio de factores de emisión Rad. No. 2010ER43574, debe venir acompañado del procedimiento matemático empleado, así como cada una de las variables identificadas y tenidas en cuenta para el cálculo.*
- *En la aplicación del modelo, en las isolíneas de concentración se observa que la zona de mayor concentración para (PST) con un valor de 146.032 ug/m³, se presenta en el área de producción de la planta.*
- *A distancias mayores de la planta productiva los niveles de concentración aportados de NO_x y SO_x no son significativos.*
- f) *Se determina que la empresa incumple con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 11 de la Resolución DAMA 1208 de 2003, por cuanto genera emisiones fugitivas de material particulado provenientes del ducto que comunica con los ciclones, del proceso de*



mezcla de los agregados con el asfalto, del transporte de materiales y el almacenamiento de los agregados pétreos a la intemperie.

- g) *La emisión de contaminantes generada por el horno de secado de mezcla asfáltica, se debe principalmente al proceso productivo ya que genera material particulado (PST); a la fecha de realización del estudio (22/06/2010) la norma de emisión que se encontraba vigente para plantas productoras de asfalto y mezclas asfálticas, corresponde al artículo 66 del Decreto 02 de 1982, establecida en kg de partículas/tonelada producida de mezcla asfáltica; ya que la Res. 909 de 2008 del M.A.V.D.T. en la cual se establece la producción de mezclas asfálticas, entró en vigencia a partir del 16 de julio de 2010, por lo tanto, los resultados se comparan contra el Decreto 02 de 1982.*
- h) *Al evaluar los resultados de la emisión de partículas generada por el proceso de mezcla asfáltica, con el artículo 66 del Decreto 02/82 del Ministerio de Salud, se tiene lo siguiente:*

HORNO BARBER GREEN	RESULTADO (Kg/Ton producida)	NORMA (Kg/Ton producida)	CUMPLIMIENTO
<i>Emisión total de partículas (PST)</i>	<i>0.11</i>	<i>0.49</i>	<i>SI</i>
<i>Altura de descarga de la chimenea (m)</i>	<i>30.8</i>	<i>30</i>	<i>SI</i>

- i) *De acuerdo con los datos reportados en el estudio realizado el 22 de Junio de 2010 al horno secador de mezcla asfáltica Barber Green, la emisión de material particulado cumple con la norma de emisión establecida en el art. 66 del Decreto 02/82 del Ministerio de Salud.*
- j) *La empresa no evaluó las emisiones generadas por la caldera de 30 BHP mediante factores de emisión por lo tanto, se desconoce su emisión puntual y el límite máximo de emisión de un predio industrial para los contaminantes PST, NO_x y SO_x, establecido en el artículo octavo (8º) de la Resolución DAMA 1208 de 2003.*

(...)

Que finalmente el Concepto Técnico No. 15437 del 8 de octubre de 2010, con relación al cumplimiento específico del Artículo 75 del Decreto 948 de 1995, señaló lo siguiente:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 6934

(...)

Documentos requeridos	Observaciones	Cumplimiento
Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, con indicación de su domicilio.	Mediante Rad. 2010ER49692 del 03/09/2010, la empresa Concrecol S.A., solicita el permiso de emisión de la planta Tunjuelo localizada en la Av. Boyacá No. 80-10 Sur	Sí
Localización de las Instalaciones	Mediante Rad. 2010ER49692 del 03/09/2010, la empresa Concrecol S.A., informa la dirección de la planta Tunjuelo localizada en la Av. Boyacá No. 80-10 Sur	Sí
Fecha proyectada de iniciación de actividades	La empresa ya opera en el predio desde hace varios años	No aplica
Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o Distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.	De acuerdo a la información presentada por la empresa, Planeación Distrital mediante oficio 2-2002-24263 del 31/10/02, establece que el área es de actividad minera y en el Plano 23 el predio hace parte del área de Actividad Minera XIII Parque Minero Industrial de Tunjuelito.	Sí
Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones	Esta información hizo parte del modelo de dispersión	Sí
Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran.	En la visita al igual que en la información presentada describieron el proceso productivo estableciendo los puntos donde se generan emisiones.	Sí
Flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.	El día de la visita la empresa suministró las especificaciones de los equipos de combustión.	Sí
Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años.	Enviaron la información de los datos de producción actual y la proyectada a 5 años	Sí



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 6934

<p>Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción; se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas, combustibles y otros materiales utilizados</p>	<p>La empresa remitió el estudio de los contaminantes atmosféricos generados a través del horno secador de mezcla asfáltica y cumple con el límite de emisión para (PST) establecido en el Decreto 02/82.</p> <p>No ha presentado la evaluación mediante factores de emisión de la caldera INTERNATIONAL.</p> <p>De acuerdo a lo informado en la visita, la caldera Districalderas entrará en operación, por lo tanto, también debe ser evaluada mediante factores de emisión.</p> <p>Las fuentes dispersas (apilamiento, vía interna) si fueron evaluadas mediante factores de emisión.</p> <p>El estudio de calidad del aire fue presentado y mediante Rad. 29008 del 27/05/2010, la empresa informa que a partir del 28 de mayo inician la instalación de estaciones de monitoreo de calidad del aire en la planta de asfalto.</p>	<p>Sí</p>
<p>Diseños de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados indicando su ubicación e información de ingeniería.</p>	<p>Presentó la información técnica referente al filtro de mangas instalado.</p>	<p>Sí</p>
<p>Informar si utiliza controles al final de los procesos para el control de emisiones atmosféricas o tecnologías limpias o ambos</p>	<p>Informó en toda la documentación remitida que utiliza gas natural como combustible y brindó la información técnica de los sistemas de control implementados (ciclones y filtro de mangas)</p>	<p>Sí</p>
<p>Certificado de existencia o representación legal expedido dentro del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud</p>	<p>Presentó certificado de cámara y comercio del 20/08/2010</p>	<p>Sí</p>
<p>Poder debidamente otorgado, cuando se actúe como apoderado</p>	<p>Solicita el Representante Legal de Congrescol S.A.</p>	<p>No aplica.</p>
<p>Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, de acuerdo al artículo 77 del Decreto 948 de 1995.</p>	<p>Presentó constancia de pago</p>	<p>Sí</p>



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





(...)

5.2 FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA

La empresa para la producción de mezcla asfáltica cuenta con las fuentes fijas de combustión que se describen a continuación:

FUENTE No.	1	2	3
TIPO DE FUENTE	Horno	Caldera	Caldera
MARCA	Barber Green	ABL Internacional	Districalderas
USO	Secado	Calentamiento de aceite térmico	Calentamiento de aceite térmico
CAPACIDAD DE LA FUENTE	211 Ton/h	30 BHP	30 BHP
HORAS DE TRABAJO DIARIAS	7 horas	9 horas	Stand by
FRECUENCIA DE OPERACIÓN	Intermitente	Continua	Stand by
FRECUENCIA DE MANTENIMIENTO	Diario	Semanal	Stand by
TIPO DE COMBUSTIBLE	Gas Natural	Gas Natural	Gas Natural
CONSUMO DE COMBUSTIBLE	2300 m ³ /h	117 m ³ /h	Stand by
TIPO DE SECCIÓN DE LA CHIMENEA	Circular	Circular	Circular
DIÁMETRO DE LA CHIMENEA	0,93 m	0,30 m	0,30 m
ALTURA DE LA CHIMENEA	30.8 m	17 m	16 m
ESTADO VISUAL DE LA CHIMENEA	Bueno	Bueno	Bueno
SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES	Ciclones + filtro	No Aplica	No Aplica
PLATAFORMA PARA MUESTREO	No posee	No aplica	No aplica

(...)

Por lo anterior independientemente de las acciones legales que se tomen, **técnicamente se considera viable otorgar el permiso de emisión al horno de secado de mezcla asfáltica de la empresa Concescol S.A...**"



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo reglado por el Decreto 948 de 1995, se considera como fuente fija: *"...la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa"*.

Que el Artículo 72 del citado Decreto dispone que: *"El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire..."*.

Que el Artículo 73 del Decreto en cita, en el que se relacionan las actividades, obras o servicios que requieren permiso previo de emisión atmosférica, establece en su literal b) como una de estas actividades, la descarga de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio.

Que la Resolución 619 de 1997, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas.

Que el numeral 2.14 del Artículo Primero de la Resolución 619 de 1997, establece que las industrias de producción de mezclas asfálticas con hornos de secado de 30 Ton/día o más, requieren permiso previo de emisión atmosférica.

Que el Artículo 75 del Decreto 948 de 1995, establece la información que debe estar incluida en la solicitud del permiso de emisión.

Que la información a que hace referencia el citado Artículo y que fue presentada en la solicitud del permiso de emisión atmosférica, fue evaluada en el Concepto Técnico No. 15437 del 8 de octubre de 200, donde se determinó, entre otras cosas, que las emisiones generadas por el horno de secado de mezcla asfáltica marca BARBER GREENE, con capacidad de 211 toneladas por hora, cumplen con los parámetros ambientales vigentes al momento de la realización del estudio, es decir, con la norma de emisión de partículas establecida en el Decreto 02 de 1982; razón por la cual se considera viable técnica y jurídicamente otorgar el permiso de emisión atmosférica a la Sociedad CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA S.A., CONCRESCOL S.A., para



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 6934

la operación del horno de secado de mezcla asfáltica marca BARBER GREENE, en el predio ubicado en la Avenida Boyacá No. 80-10 Sur, Localidad de Usme de esta Ciudad.

Que si bien es cierto que el estudio técnico de evaluación de las emisiones cumplió con los parámetros establecidos en el Decreto 02 de 1982, es necesario precisar que desde el 16 de julio de 2010, entró a regir la Resolución 909 de 2008, disposición que establece nuevas normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas. Por lo tanto, la sociedad CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA S.A., CONCRESCOL S.A., deberá cuantificar las emisiones generadas por el horno de secado de mezcla asfáltica marca BARBER GREENE mediante un estudio de evaluación de emisiones, teniendo en cuenta las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas establecidas por la Resolución 909 de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en concordancia con la Resolución 760 del 20 de abril de 2010, por la cual se adopta el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de igual forma, la sociedad CONCRESCOL S.A., deberá garantizar que las demás fuentes fijas de combustión externa (calderas marca ABL International y Districalderas con capacidad de 30 BHP) y las fuentes de emisión dispersas (apilamientos de materia prima, tolvas, pesaje y mezcla de los agregados de asfalto, vías internas, transporte de materiales), así como el ducto que conecta con los dos ciclones, no generen emisiones fugitivas de material particulado, so pena de la suspensión del permiso otorgado.

Que de otra parte, la sociedad CONCRESCOL S.A. no requiere permiso de emisión atmosférica para operar las calderas marca ABL International y Districalderas con capacidad de 30 BHP, en razón a que estas fuentes fijas funcionan con gas natural, de conformidad con lo señalado por el Parágrafo 5 del Artículo 73 del Decreto 948 de 1995.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y una vez analizados los resultados consignados en el Concepto Técnico No. 15437 del 8 de octubre de 2010, este Despacho considera procedente otorgar permiso de emisión atmosférica por el término de cinco (5) años a la sociedad CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA S.A., CONCRESCOL S.A., identificada con NIT. 830.071.114-6, para operar el horno



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 6934

de secado de mezcla asfáltica marca BARBER GREENE, en el predio ubicado en la Avenida Boyacá No. 80-10 Sur, Localidad de Usme de esta Ciudad.

Que de conformidad con el Artículo 79 del Decreto 948 de 1995, esta Entidad exigirá a la sociedad CONCRESCOL S.A., el otorgamiento de una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisión atmosférica, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire.

Que de otra parte, esta Entidad mediante la Resolución 6359 del 31 de agosto de 2010, suspendió los términos de las actuaciones y trámites administrativos que adelanta la Secretaría Distrital de Ambiente desde el día 6 de septiembre de 2010 hasta el día 28 de septiembre del mismo año.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, "...Expedir los autos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la Sociedad CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA S.A., CONCRESCOL S.A., identificada con NIT. 830.071.114-6, el permiso de emisión atmosférica para la operación del horno de secado de mezcla asfáltica marca BARBER GREENE con capacidad de de 211 toneladas por hora, en el predio



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 6934

ubicado en la Avenida Boyacá No. 80-10 Sur, Localidad de Usme de esta Ciudad, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El término de vigencia del permiso de emisión atmosférica otorgado será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sociedad CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA S.A., CONCRESCOL S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones en el término de sesenta (60) días calendario:

1. Presentar estudio de evaluación de emisiones atmosféricas (isocinético) del horno de secado de mezcla asfáltica marca BARBER GREENE con capacidad de de 211 toneladas por hora, en el cual se determine Óxidos de Nitrógeno, Partículas Suspendidas Totales, Dióxido de Azufre, teniendo en cuenta los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire por fuentes fijas establecidos por el Artículo Cuarto de la Resolución 909 de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en concordancia con la Resolución 760 del 20 de abril de 2010, por la cual se adopta el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
 - a) Para la presentación del estudio, la sociedad deberá solicitar visita técnica de auditoría ante esta Entidad, con treinta (30) días calendario de antelación a la realización de este, con el fin de verificar el muestreo.
 - b) El estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores que tengan equipos auditados por esta Entidad y que estén acreditados ante el IDEAM.
 - c) El estudio de emisiones atmosféricas debe tener como anexo los originales de las hojas de campo, resultados de laboratorio y certificado vigente de calibración de los equipos.
2. Presentar Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008.
3. Determinar el límite máximo de emisión de un predio industrial para los contaminantes PST, NO_x y SO_x, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 1208 de 2003.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





4. Reparar el ducto de extracción de gases y material particulado del horno secador, con el fin de garantizar que no se generen emisiones fugitivas de material particulado.
5. Controlar la emisión de material particulado producida por el pesaje y mezcla de agregados con asfalto, tolvas, almacenamiento y transporte de materiales, flujo vehicular en las vías internas.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sociedad CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA S.A., CONCRESCOL S.A., deberá presentar anualmente ante esta Entidad, un estudio técnico de las emisiones atmosféricas generadas por el horno de secado de mezcla asfáltica marca BARBER GREENE con capacidad de 211 toneladas por hora, donde sean monitoreados los agentes contaminantes asociados a la actividad que realiza la empresa. El primer informe será presentado en el mes de octubre del año 2011 y en forma sucesiva durante el tiempo por el cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sociedad CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA S.A., CONCRESCOL S.A., deberá constituir a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento del permiso de emisiones, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso de emisión atmosférica, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los Artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sociedad CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA S.A., CONCRESCOL S.A., deberá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisión atmosférica, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Advertir a Sociedad CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA S.A., CONCRESCOL S.A., que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en esta





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 6934

Resolución, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental vigente, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido de esta Resolución al Representante Legal de la Sociedad CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA S.A., CONCRESCOL S.A., identificada con NIT. 830.071.114-6, Señor OSCAR ALBERTO TORRES SERRANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.327.790 expedida en Villavicencio, Meta, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 9 No. 72-61, oficina 501 de esta Ciudad.

Parágrafo.- El Representante Legal o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

20 OCT 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina-Abogado Contratista
Contrato No. 162 de 2010
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina-Coordinadora Jurídica Grupo Aire y Ruido
Vo.Bo. Fernando Molano Nieto-Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
C.T. 15437 del 08/10/2010
Expediente: DM-02-04-1064



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

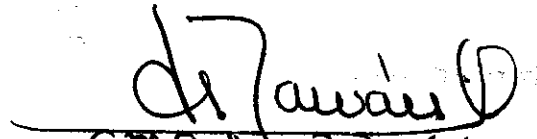


22 OCT 2010

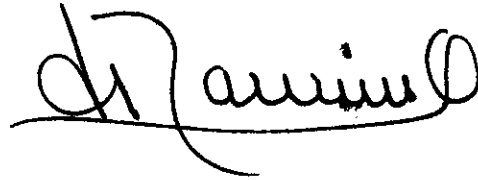
Resolución 0934-10
Juan Carlos Roman
Representante legal

Usaquen

79155825


CNP # 72-61
2577891.
Carlos A. Bernudez C

firma con enmendadura



CONSTITUCION

02 NOV 2010

En Bogotá, D.C., hoy _____ del mes de _____

del año (2000), se deja constancia de que la

providencia se dio a conocer y se firmó.

